

AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

SERVICIO DE TEMPORADA EN PLAYAS

**INSTALACIÓN: QUIOSCO-MERENDERO
EN PLAYAS RIO TORRES, PUNTES DEL
MORO, PARAÍSO, BOL NOU Y XARCO**

AÑO 2013

AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA
ADJUDICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA
“INSTALACIÓN QUIOSCO-MERENDERO” EN PLAYAS RIO TORRES, PUNTES
DEL MORO, PARAÍSO (2), BOL NOU Y XARCO PARA EL AÑO 2013**

ARTÍCULO PRIMERO.- Es objeto de licitación, según lo regulado en este pliego y normativa aplicable, la adjudicación de la autorización para la instalación, la gestión y explotación de las instalaciones desmontables de los servicios temporales de las Playas del Río Torres, Puntos del Moro, Paraíso Centro y Derecha, Bol Nou y Xarco. Los objetos, características, superficies y número figuran en el Pliego de prescripciones técnicas adjunto como **Anexo I** a éste y que se da por reproducido.

Asimismo, se pretende realizar una objetiva y prudente diversificación en la prestación de los servicios estivales de las playas de La Vila Joiosa, de forma que la pública concurrencia y reparto de responsabilidades impida prácticas monopolísticas en las explotaciones, intentando garantizar una libre competencia que admita la fijación contradictoria de precios y calidades en los servicios ofertados para una prestación más eficaz de las instalaciones que abastecen y ponderan el uso común general de la playa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la presente licitación se pretenden adjudicar las instalaciones de Playas determinadas (Río Torres, Puntos del Moro, Paraíso centro y derecha, Bol Nou y Xarco) y grafías en los planos adjuntos al Pliego Técnico, con las características que se fijan allí, condicionada a LA AUTORIZACIÓN PRECEPTIVA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS Y CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE PARA 2013

ARTÍCULO TERCERO.- La prestación de los servicios temporales de las playas de La Vila Joiosa se realizará por gestión indirecta, seleccionando a los titulares de las explotaciones mediante un procedimiento abierto utilizando varios criterios de selección vinculados al objeto del contrato (criterios que dependen de un juicio de valor y criterios a evaluar mediante la aplicación de una fórmula automática: oferta económicamente más ventajosa al alza sobre el tipo de licitación).

La licitación y adjudicación objeto de este pliego se encuentra dentro de las competencias que a este Ayuntamiento le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 111, 114 y 117 del RDL 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local, en relación con los artículos 51 a 55 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, art. 111 y 112 del R. D. 1471/1989, que aprueba el Reglamento de Costas, y demás preceptos y normativa aplicable al efecto.

El órgano competente para la autorización lo será el Alcalde, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aprovechamientos que se autoricen tendrán una duración de **una temporada (2013)**. A los efectos de la presente licitación, se entiende por temporada el período comprendido **entre el día 30 de abril y el 30 de Septiembre.**

La autorización otorgada por el Servicio Provincial de Costas y Conselleria de Medio Ambiente, formará parte integrante del presente pliego.

Asimismo, la autorización municipal podrá modificarse o dejarse sin efecto unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o se necesite el dominio público por intereses generales.

En caso de que se deje sin efecto la autorización anual, el Ayuntamiento lo comunicará a los titulares de las instalaciones temporales, que no tendrán derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios. Tan sólo podrán disponer de los materiales empleados y de la fianza depositada, salvo que concurra causa para su pérdida.

No se estimarán ofertas para períodos mayores del previsto ni para períodos fraccionados, por lo que serán rechazadas.

En ningún caso el desarrollo de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el uso público de las playas.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobado el presente pliego **por el órgano de contratación,** se expondrá al público mediante Anuncio del Edicto en el B.O.P. de Alicante, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la página Web del Ayuntamiento, Perfil del contratante.

En el plazo de **8 días naturales** desde la publicación del **Anuncio de convocatoria** de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, se podrán presentar las proposiciones, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, sito en C/ Major, 14, de La Vila Joiosa, de **las 9 horas a las 13 horas**, de lunes a viernes, de conformidad con lo establecido en este pliego. En el supuesto de que el último día de presentación de ofertas sea sábado o festivo el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

El anuncio expresará el lugar, plazo y horas de presentación de las mismas. El plazo señalado se computa desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Alicante.

Durante este plazo el expediente quedará en el Departamento de Secretaría con el fin de poder consultarse.

La documentación para las licitaciones se presentará en **sobres cerrados** en las dependencias municipales indicadas. En el supuesto de envío de la documentación por correo, dentro del plazo de 8 días referido, se deberá remitir además al Departamento de Contratación **aviso de dicha circunstancia en el plazo de presentación de proposiciones,** vía fax (96.685.35.40), telegrama o directamente. En este aviso se indicará el licitador, una relación de la documentación aportada y resguardo correspondiente que acredite la fecha de imposición del envío a este Ayuntamiento. No se tendrán en cuenta a este efecto las plicas remitidas por correo en que no se haya efectuado aviso de remisión de la documentación por correo conforme lo dispuesto en este artículo.

La Mesa de Contratación se constituirá terminado el plazo de presentación de proposiciones referido, y le corresponderá calificar previamente los documentos dispuestos en los pliegos (art.7º, sobre A), presentados en tiempo y forma. Posteriormente, y en acto público procederá a la apertura y examen de los sobres que contengan las proposiciones de los licitadores (art. 7º, sobre B y C). Seguidamente levantará acta y elaborará su propuesta ponderando los criterios fijados en los pliegos, la cual se elevará al órgano de contratación para su resolución.



La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

oPresidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

oSecretario: El técnico de Contratación: Francisco J. Infante Mayor

oVocales:

Titular: M^a del Rosario Escrig Llinares

Titular: Jerónimo Lloret Sellés

Titular: Pascual Pastor Roca

Titular: M^a Ángeles Lloret Gualde

Titular: El Secretario General, Vicent Ferrer Mas

Titular: La Interventora Municipal, Consuelo Ferrer Pellicer

ASESORES:

- Maite Soriano, Técnico de Comercio.
- Alicia Gomis, Arquitecta Técnica Municipal.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

ARTÍCULO SEXTO.- La documentación y proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego técnico y de cláusulas jurídico-administrativas particulares. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna.

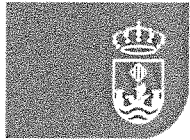
Los licitadores podrán presentar proposiciones a cualquiera de las instalaciones temporales ofertadas (una o varias), si bien solo resultarán adjudicatarios de una única instalación. Para el supuesto de que, según los criterios de adjudicación, obtuviere la puntuación mas alta en mas de una instalación temporal, previamente a la adjudicación, elegirá la que mas le interese.

La Mesa y el órgano de contratación seleccionarán licitador de las instalaciones ofertadas atendiendo a los criterios establecidos en este pliego y el técnico, y proponiendo adjudicatario conforme el orden que resulte de la valoración de criterios.

Si en el proceso de selección, los licitadores no se ajustasen a los criterios y requisitos establecidos en los pliegos técnico o jurídico, el Ayuntamiento **declarará desierta** la adjudicación. En cambio si retirasen, renunciasen o desistiesen injustificada y sobrevenidamente su proposición antes de la adjudicación, les serán incautada/s las garantías y el Ayuntamiento procederá a la adjudicación de la instalación al proponente que hubiere resultado en segundo lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las propuestas se presentarán en tres sobres cerrados: A, B y C. Se adjuntan como anexo a este pliego modelos normalizados de la documentación a presentar.

SOBRE A).- El sobre A se subtitulará “**Documentación administrativa para la calificación previa: Capacidad, aptitud y solvencia para optar a la adjudicación de las**



autorizaciones de los servicios de temporada de Playas.”, el cual deberá contener los siguientes documentos:

1. Documentos que acrediten la personalidad del licitador, y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

- Si fuera persona física: Copia compulsada del D.N.I., N.I.E., etc.

- Siendo la representación a favor de entidad mercantil, se deberá acreditar suficiencia de poder de representación e inscripción en el Registro Mercantil de la entidad, mediante testimonio notarial original o certificado literal del Registro Mercantil. Si la entidad mercantil no fuese española deberá acreditarse su legalidad y vigencia según normativa aplicable.

2. Declaración responsable de capacidad, aptitud y no estar incurso en incompatibilidad ni prohibición para contratar con este Ayuntamiento, según art. 60 de la TR-LCSP y demás legislación aplicable, y hallarse al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la hacienda municipal (Modelo **ANEXO II**)

3. Poder de representación bastantado en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, en el supuesto de ser el proponente mandatario de tercero o persona jurídica.

4. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

5. Solvencia económico-financiera: se acreditará por uno o varios de los medios que se establecen en el art. 74 de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Solvencia técnica: Se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra de forma adecuada los riesgos derivados de las actividades a realizar. En cumplimiento de lo anterior deberá presentar propuesta y compromiso de contrato de seguro, que cubra la responsabilidad civil del adjudicatario en la gestión de la instalación, riesgo de incendios, posibles obligaciones económicas que puedan derivarse de la instalación, así como el cumplimiento de sanciones.

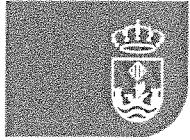
SOBRE B).- El sobre B se subtitulará “Documentación que contiene propuesta relativa a los criterios de dependen de un juicio de valor para optar al procedimiento convocado por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa para adjudicar las autorizaciones de los servicios de temporada de las Playa (indicar instalación a cuya autorización de opta).

El modelo del sobre B) se acompaña en **ANEXO III, y deberá estarse a lo previsto en el artículo octavo.**

SOBRE C) - El sobre C se subtitulará “Documentación que contiene propuesta relativa a los criterios de dependen de la aplicación de fórmulas para optar al procedimiento convocado por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa para adjudicar las autorizaciones de los servicios de temporada de la Playa (indicar instalación a cuya autorización se opta).

El modelo del sobre C) se acompaña en **ANEXO IV y deberá estarse a lo previsto en el artículo octavo.**

ARTÍCULO OCTAVO.- Los criterios para la selección de las ofertas en la prestación de los **servicios de temporada Quiosco-merendero en PLAYAS RIO TORRES, PUNTES DEL MORO, PARAÍSO CENTRO Y DERECHA, BOL NOU Y XARCO de La Vila Joiosa** se realizará por un procedimiento abierto con criterios de valoración vinculados al objeto de las



instalaciones a adjudicar, apreciados subjetivamente de acuerdo con los intereses generales y criterios de aptitud de los pliegos jurídico y técnico, y valorables, de acuerdo con el art. 103.1. de la Constitución Española y 3.1.2 y 5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ y PAC, utilizando varios criterios de selección vinculados al objeto del contrato (criterios que dependen de un juicio de valor y criterios a evaluar mediante la aplicación de una fórmula automática: oferta económicamente más ventajosa al alza sobre el tipo de licitación).

A) CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: de 0 hasta 49 puntos.

a. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN: de 0 a 20

El proyecto de explotación deberá contener una memoria comprensiva de los extremos señalados en los apartados B.1, B.2 y B.3 del artículo 7 del Pliego de prescripciones técnicas, así como las características técnicas básicas de las instalaciones según prescripciones previstas en el artículo 8 del Pliego de las técnicas.

La valoración del proyecto será realizada por la Mesa con el asesoramiento técnico necesario. La puntuación será otorgada motivadamente entablando al efecto comparativa entre los proyectos presentados y otorgando mayor puntuación al que resulte más acorde a las necesidades de la explotación de acuerdo a las prescripciones previstas en los pliegos.

b. CARTA DE CALIDAD: de 0 a 19

Se recogerán, con el carácter de mínimo, los condicionamientos y garantías que aquellos deben cumplir de acuerdo con los derechos de los clientes, usuarios o público asistente a obtener una prestación óptima, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 14/2012, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

b. PRECIOS DE PRODUCTOS DEL SERVICIO: de 0 a 10

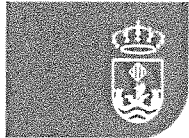
El listado de precios indicará expresado en euros el p.v.p de los productos a la venta en el Quiosco- merendero cuya explotación se pretende.

B) CRITERIOS A VALORAR POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS: de 0 hasta 51 puntos.

ÚNICO: EL MAYOR PRECIO OFERTADO PARA LA INSTALACIÓN.

El tipo de licitación al alza para la INSTALACIÓN de los QUIOSCOS-MERENDEROS en PLAYAS DEL RIO TORRES, PUNTES DEL MORO, PARAÍSO CENTRO Y DERECHA, BOL NOU Y XARCO es el siguiente (calculado conforme a la ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento del dominio municipal):

| SITUACIÓN | SERVICIO | SUPERFICIE | LICITACIÓN | FIANZA |
|-----------|----------|------------|------------|--------|
|-----------|----------|------------|------------|--------|




| | | | | PROVISIONAL 3% |
|-----------------|-------------------|--------------|---------|---------------------------|
| RIO TORRES | QUIOSCO-MERENDERO | Máximo 20 m2 | 5.970 € | 179,10 € |
| PUNTES DEL MORO | QUIOSCO-MERENDERO | Máximo 20 m2 | 5.970 € | 179,10 € |
| CHARCO | QUIOSCO-MERENDERO | Máximo 20 m2 | 5.970 € | 179,10 € |
| PARAÍSO CENTRO | QUIOSCO-MERENDERO | Máximo 20 m2 | 5.970 € | 179,10 € |
| PARAÍSO DERECHA | QUIOSCO-MERENDERO | Máximo 20 m2 | 5.970 € | 179,10 € |
| BOL NOU | QUIOSCO-MERENDERO | Máximo 20 m2 | 5.970 € | 179,10 € |

Será aplicada una regla de tres para la valoración del criterio del precio, otorgándose la máxima puntuación (51 puntos) a la propuesta que oferte el precio más elevado respecto del de licitación.

A mayor oferta (valor en euros) – 51 puntos

Oferta n (valor en euros) – X puntos

$$X = (\text{oferta n (valor en euros)} * 51) / \text{mayor oferta (valor en euros)}$$



ARTÍCULO NOVENO.- El licitador propuesto como adjudicatario de la autorización municipal para explotar cada uno de los servicios de temporada Quiosco-merendero en las PLAYAS RIO TORRES, PUNTES DEL MORO, PARAÍSO CENTRO Y DERECHA, BOL NOU Y XARCO de las playa de La Vila Joiosa, **deberán presentar en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por el órgano de contratación, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y hacienda municipal a través de certificado expedido por SUMA Gestión Tributaria y justificante de haber constituido la **garantía definitiva** en la Caja Municipal, así como justificante de existencia de contrato de seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra a terceros, los de la instalación (incluido riesgo incendios), posibles obligaciones económicas que puedan derivarse de la explotación, e incumplimiento de sanciones (documento y medio acreditativo de su aptitud para gestionar su instalación).**

Previamente a la adjudicación deberá acreditarse el INGRESO DEL CANON ESTABLECIDO POR LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS, por el importe que determine la autorización para cada uno de los Quioscos-Merenderos, ASÍ COMO EL DEPÓSITO EXIGIDO POR EL Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a cada uno de los Kioscos por el importe que así se exija en la autorización del Servicio Provincial de Costas.



El CANON Y DEPÓSITO A QUE SE REFIERE el párrafo anterior será el que venga determinado por la autorización del Servicio Provincial de Costas **y será ingresado antes de la fecha en que inicie el periodo de explotación.**

A los adjudicatarios que realicen actuaciones y/o incumplan obligaciones en contra de los objetivos, principios y criterios de selección o adjudicación establecidos en los Pliegos de cláusulas jurídico-administrativas y técnicas podrá exigírseles penalidades y daños y perjuicios procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El **precio por la autorización del servicio** deberá abonarse al Ayuntamiento **antes del 31 de julio.** El precio será el que resulte de la oferta económica del que resulte adjudicatario de cada una de las instalaciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La fianza provisional importará el 3% sobre el presupuesto de licitación y su constitución se acreditará junto con la propuesta del licitador. La fianza definitiva será **del 5 %, del precio de adjudicación de la autorización.**

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Salvo los supuestos de responsabilidad o pérdida de fianza, se devolverán las fianzas provisionales a los licitadores no adjudicatarios, tras realizarse la adjudicación, aunque será retenida al que resulte propuesto para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de garantía definitiva. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en que pueda proceder la incautación de la fianza definitiva y exigencia de demás responsabilidades y penalidades a los adjudicatarios definitivos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Son **obligaciones, prohibiciones y derechos** de los adjudicatarios todas aquellas que vengan recogidas en la normativa vigente aplicable, las previstas en los pliegos, y en particular, las siguientes:

A.- GENERALES

- 1) Prestar el servicio del modo dispuesto en los Pliegos jurídicos y técnicos que le son de aplicación, en las autorizaciones correspondientes, y Planos adjuntos y Acta de Replanteo y puesta en marcha del servicio. La presentación de proposiciones supondrá la aceptación incondicionada por el concursante, y en su caso adjudicatario, del contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y jurídicas sin salvedad alguna.
- 2) Antes del inicio del montaje se deberá solicitar del Ayuntamiento el replanteo de las instalaciones de acuerdo con el art. 9 del Pliego Técnico. Asimismo deberá contar con la oportuna **LICENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el concesionario deberá presentar ante el Ayuntamiento declaración responsable en la que indique la identidad del titular o prestador y la ubicación física del establecimiento público, y en la que manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento, adjuntando para ello documentación que así lo acredita.

La licencia otorgada se ajustará a lo dispuesto en el anexo (catálogo) de la indicada Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos,



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, apartado 2.8.5, “Establecimientos públicos ubicados en zona marítimo- terrestre”.

- 3) En el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable en el registro de entrada el Ayuntamiento deberá otorgar la correspondiente licencia de apertura al establecimiento, preceptiva para su apertura. No obstante, transcurrido el plazo indicado sin que la licencia haya sido otorgada, el titular o prestador podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura del establecimiento, notificándolo por escrito al órgano municipal correspondiente.
Si por el Ayuntamiento se comprobara la inexactitud en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, decretará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
- 4) No se podrán ocupar superficie distinta a las específicamente autorizada para cada instalación según artículo octavo del presente pliego.
- 5) Se prohíbe expresamente realizar en el área adjudicada aprovechamiento distinto al previsto en la autorización y adjudicación, o en calidad o concepto diferente al otorgado.
- 6) Disponer de Certificado Sanitario favorable de las instalaciones en su caso.
- 7) Está expresamente prohibida la cesión o traspaso de la explotación adjudicada sin la autorización del Ayuntamiento. En caso de fallecimiento del titular se podrá proponer a un cesionario y el Ayuntamiento podrá autorizar o no dicha cesión, atendidas las circunstancias concurrentes. En caso de ausencia de herederos o renuncia de éstos a la explotación adjudicada al causahabiente, o falta de manifestación de su voluntad al respecto, se priorizará en la transmisión de la explotación, si procede conforme a lo establecido en los pliegos técnico y jurídico, al trabajador/ores del adjudicatario que lo solicitasen, para su gestión con las mismas condiciones que la autorización concedida. Este supuesto debe ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.
- 8) Satisfacer el precio de adjudicación en la cuantía y plazos previstos en los pliegos.
- 9) Correr con la totalidad de los costes y gastos derivados de la explotación del servicio. El coste de las instalaciones previstas para el área de playa que se adjudique correrá íntegramente a cargo de cada adjudicatario.
- 10) Disponer de Hojas de Reclamaciones.
- 11) Responder ante terceros de los daños que puedan originarse por el funcionamiento del servicio autorizado, salvo supuestos legalmente previstos.
- 12) En todas las áreas de adjudicación queda prohibida la publicidad de productos comerciales distintos a los inherentes a la explotación adjudicada.
- 13) Se prohíbe la venta ambulante y la propaganda por cualquier medio. Si se permite la publicidad al dorso de los tickets. Se prohíbe asimismo la realización de fiestas happy hour (*hora feliz* en castellano) como estrategia de que se ofrezcan bebidas durante momentos concretos a un precio más barato.
- 14) Mantener en buen estado de funcionamiento, conservación y limpieza las instalaciones, elementos y materiales utilizados. El adjudicatario queda obligado a la limpieza diaria de la totalidad de la superficie ocupada por la explotación adjudicada, extendiéndose dicha obligación además a la superficie que se halla en un radio perimetral de 10 metros lineales alrededor del espacio que ocupa ésta. Asimismo, queda prohibido el acopio permanente de materiales de cualquier tipo fuera o dentro de la superficie adjudicada, de manera que degrade o afee la imagen del entorno.



- 15) Se prohíbe pintar o deteriorar muros, suelos o cualquier elemento del mobiliario urbano.
- 16) El personal al servicio de la explotación deberá presentarse en condiciones adecuadas de aseo y decoro.
- 17) Atender la legislación vigente laboral, fiscal, administrativa y de seguridad social exigibles en su calidad de empresario del sector.
- 18) Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla con las normas de orden público y los requisitos reglamentarios.
- 19) Sujeción del adjudicatario a la legislación de Costas y demás normativa aplicable, respetando el uso común general de las playas y Sujeción a la autorización del Servicio Provincial de Costas para cada anualidad.
- 20) Si por circunstancias de interés público reseñadas en la normativa vigente sobre Costas, no fuera factible el aprovechamiento, aún después de concedida la autorización, no corresponderá al titular de la misma indemnización alguna. No obstante, tendrá derecho a disponer de los materiales anejos a la explotación y fianzas depositadas, si no hubiere causa para su pérdida.
- 21) Comunicar al Ayuntamiento todas las incidencias relativas al servicio que puedan afectar a su normal funcionamiento.
- 22) El adjudicatario, en el plazo de 10 días naturales desde la finalización de la temporada, está obligado a retirar completamente de las playas todo el material utilizado para la explotación del servicio y a dejar en perfectas condiciones de limpieza, decoro y utilización pública la zona de explotación.

B.- ESPECÍFICAS

El adjudicatario del kiosco-merendero de la Playa de Puntos de Moro, realizará a su cargo el acondicionamiento de la zona a ubicar el mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Los servicios municipales y Servicio Provincial de Costas inspeccionarán discrecionalmente la marcha de las explotaciones, viniendo obligado el titular de cada autorización a cumplir las instrucciones del Ayuntamiento, de los inspectores municipales del servicio y de la Policía Local, sin perjuicio de su sujeción a las instrucciones que pueda realizar el Servicio Provincial de Costas.

Por su parte, el Ayuntamiento prestará al adjudicatario el apoyo de policía que precise para mantener el orden en el área adjudicada.

Respecto a la función inspectora municipal:

1.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Policía o quien se determine, practicará las visitas de inspección o tomará medidas de vigilancia respecto a las actividades, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas o de las correspondientes autorizaciones.

2.- Los adjudicatarios estarán obligados a prestar toda la colaboración a los responsables municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, recogida de información que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

3.- El personal municipal que tenga encomendada la función inspectora tendrá la condición de agente de la autoridad y los hechos constatados por él y formalizados en documento administrativo gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El adjudicatario, desde la adquisición de tal condición, queda sometido al siguiente régimen disciplinario:

15.1.- Las infracciones establecidas en el presente serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de la obligación de reposición o restauración de las cosas a su ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a dicha obligación, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados. La ejecución forzosa de la obligación de restauración podrá llevarse a cabo mediante:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado.

- Por medio de multas coercitivas. Con independencia de las multas que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de las cosas a su ser y estar primitivo, los órganos sancionadores podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida cuando se trate de obligaciones relativas al tratamiento de residuos, y como regla general en defecto de lo regulado. Si se tratase del incumplimiento de horarios, prohibiciones de emisiones acústicas, falta de prestación de Seguro de Responsabilidad Civil, u otras materias relacionadas con el desarrollo de una actividad-espectáculo, cada multa coercitiva no podrá superar un tercio del importe de la sanción. Cuando la ejecución forzosa consista en la reposición de obras o demolición de éstas, el importe de cada multa coercitiva no podrá superar un décimo del coste estimado de las mismas, no pudiendo sobrepasarlo. Si coincidiesen alguno de los supuestos relacionados, dando lugar a la aplicación de 2 ó más tipos de multas coercitivas, el órgano sancionador aplicará el más acorde a la finalidad de la medida ejecutoria y principios generales del derecho aplicables.

15.2.- Respecto a las infracciones:

15.2.1.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la autorización del Servicio Provincial de Costas, y las que contravengan las normas citadas en el presente pliego y las cláusulas de y las ordenanzas municipales, así como la desobediencia a las órdenes de establecer las medidas correctoras señaladas o seguir determinada conducta en relación con las materias que el mismo regula.

15.2.2.- Los hechos y actos tipificados como infracción se clasificarán en leves, graves y muy graves.

15.2.3.- Se considerarán infracciones **leves**:

- a. La no presentación de la documentación exigida para la gestión de la explotación (seguro, licencias...)
- b. No disponer o exhibir el libro de reclamaciones, carné de manipulador, lista de precios u otro documento de obligada tenencia
- c. No soterrar las instalaciones de servicios subterráneos de la explotación, en caso que existieran.
- d. El montaje y desmontaje sin replanteo por el Ayuntamiento.
- e. Falta de ornato, limpieza e higiene de la instalación, entorno al que se extiende la obligación y elementos adscritos a la misma.
- f. Obstaculizar el paso de los servicios de limpieza.
- g. Los malos modales o falta de cortesía no reiteradas con los usuarios
- h. Realizar publicidad de productos comerciales distintos a los inherentes al servicio y/o permitir la venta ambulante o propaganda en el establecimiento.



- i. Acopio de elementos o materiales fuera o dentro de la superficie adjudicada no autorizados o que degraden o afeen el entorno.
- j. Ocupación de una superficie mayor a la autorizada.
- k. La producción de emisiones sonoras que perturben la tranquilidad y pacífico uso de la playa dentro del horario de apertura permitido.
- l. La instalación de instrumentos o equipos musicales no autorizados.
- m. El servicio de productos o materiales de servicio no autorizados.
- ñ. No depositar los residuos de forma selectiva
- o. La reparación o manipulación de motores en lugares no autorizados, entre ellos, las zonas autorizadas para las explotaciones objeto de este pliego.
- p. El impago de alguno de los plazos o cantidades del precio a abonar al Ayuntamiento.
- q. Incumplir las órdenes e instrucciones del Ayuntamiento para hacer cumplir lo dispuesto en los Pliegos técnico y jurídico o procurar la buena marcha del servicio.
- r. El obstaculizar los servicios de limpieza de playa.
- s. El incumplimiento de cualquier otra obligación de las referidas en los Pliegos técnico y jurídico no considerada como infracción grave y muy grave.

15.2.4. - Se considerarán infracciones **graves**:

- a. La comisión de dos infracciones leves en una misma temporada.
- b. Construcción de obras de fábrica u otros elementos fijos o desmontables, cuya realización no esté permitida o sea distinta a la autorizada.
- c. Ocupación de una superficie mayor a la autorizada de forma que perturbe la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario.
- d. Incumplimiento de horarios permitidos de forma que perturben la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario.
- e. La producción de emisiones sonoras que perturben la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario, fuera del horario de apertura permitido
- f. El vertido directo o indirecto de aguas usadas o residuales.
- g. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento normal o anormal de la instalación.
- h. El incumplimiento de la orden de desinstalación.
- i. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- j. Incumplimiento de las órdenes expresas del Servicio Provincial de Costas en la gestión de la explotación, sin perjuicio de sus competencias y potestades, y conforme principios de este procedimiento.

15.3.5.- Se considerarán infracciones **muy graves**:

- a. La comisión de dos faltas graves en una misma temporada.
- b. Incumplimiento de los requisitos establecidos para licitar o ser adjudicatario de las explotaciones objeto de este pliego conforme a lo establecido en el mismo. Dichos vicios en la licitación o adjudicación conllevarán la pérdida de ésta, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que ello conlleve.



- c. La transmisión de la autorización a titular distinto y /o el subarriendo o traspaso de la explotación adjudicada sin la autorización de la Administración e incumpliendo lo establecido en los Pliegos jurídico y técnico.
- d. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados expresamente.

15.3.- A las presentes infracciones les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 0 a 750,00 euros.
- b.- Las infracciones graves con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c.- Las infracciones muy graves de 1.500,01 a 3.000,00 euros. Al margen de la sanción que específicamente se regula junto a la infracción 3.b de este pliego, la sanción por falta muy grave puede también llevar aparejada la revocación de la adjudicación.

Los supuestos de reincidencia, reiteración y continuidad en la comisión de una infracción se entenderán producidos aún sin la declaración formal de la primera infracción. Bastará tan solo su comisión y que ésta haya sido denunciada y notificada al denunciado con trámite de audiencia.

15.4.- Se entenderán como causas modificativas de la responsabilidad establecida por la comisión de las infracciones aquí tipificadas, además de las establecidas en el art. 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la disposición de quienes hayan cometido la infracción en orden a reparar los daños causados.

15.5.- Procedimiento: Para la declaración de infracciones e imposición de las sanciones descritas se seguirán el/los procedimiento/s establecido/s en el R.D. 1398/93, de 4 agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las salvedades que se regulan a continuación, y que será aplicable subsidiariamente a lo aquí regulado:

- El plazo de alegaciones, no inferior a 5 días ni superior a 10, será único, pudiéndose reducir a la mitad en casos de urgencia.
- Los hechos constatados por el personal con facultades de Inspección Municipal o Policía, tengan la calidad de funcionarios o personal laboral, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos puedan aportar los presuntos infractores.
- Las infracciones y sanciones que se declaren o impongan en virtud de este pliego lo serán sin perjuicio de las que pudieran serlo en virtud de la potestad sancionadora administrativa que corresponde a los órganos competentes según la materia sectorial aplicable.
- El órgano competente para el inicio y resolución de los expedientes sancionadores lo será la Concejal de Turismo y Playas. El cargo de instructor y secretario corresponderán al personal al servicio de ese Departamento.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- En lo no previsto en los pliegos, se aplicará la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 22/88, de 28 de julio de Costas, Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Costas (RC), preceptos básicos de la Ley 33/03, de 3 de noviembre, de Patrimonio de la Administraciones Públicas (LPAP), Decreto 17 junio 1955, que aprueba el Reglamento de



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

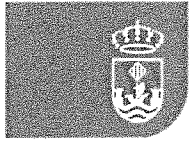
Servicios de la EE.LL. (RSCL) y R.D. 1372/86, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), y la normativa vigente aplicable en materia de contratación pública: arts. 111, 114 y 117 RDL 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), normativa aplicable a los contratos administrativos especiales de la Administración Local, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y D.A. 9ª del RD 1098/01, de 12 de octubre, Reglamento de Contratos.

La Vila Joiosa, a 8 de marzo de 2013
El Técnico de Contratación

Fco. José Infante Mayor

Conforme
La Concejala de Playas

Rosario Escrig Llinares



ANEXOS

ANEXO I. Pliego de Prescripciones Técnicas.

ANEXO II. Modelo de Declaración Responsable art. 7, sobre A, punto 2 de este Pliego.

ANEXO III. Modelo de proposición de criterios a valorar por aplicación del juicio de valor, artículo 7 y 8 de este pliego.

ANEXO IV. Modelo de proposición de criterios a valorar por aplicación de fórmulas, artículo 7 y 8 de este pliego.



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCAPACIDAD

D / D^a, _____, con D.N.I. / N.I.E. n^o
_____, y con domicilio en
_____,
_____ en representación de
_____, con D.N.I. / C.I.F. n^o
_____, **declaro BAJO MI RESPONSABILIDAD** no hallarme
comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición a las que
se refiere el art. 60 del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto
Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación y estar
al corriente con la Hacienda Municipal

La Vila Joiosa, a _____ de _____ de _____.
Fdo: _____.



ANEXO III
PROPOSICIÓN DE CRITERIOS A VALORAR POR APLICACIÓN DE UN
JUICIO DE VALOR

D/D^a, _____, mayor de edad, con
D.N.I. n^o _____, y con domicilio en
_____ en
representación de _____, con D.N.I. /
C.I.F. n^o _____, enterado de la licitación convocada para la
adjudicación del contrato de **AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA**
EN PLAYAS, CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE QUIOSCO-MERENDERO
EN PLAYAexpone:

Que desea participar en la licitación , aceptando íntegramente las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas previstas en los pliegos que han de regir la autorización y su explotación, y me comprometo a prestarlos conforme a tales condiciones y de acuerdo **AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y LISTADO DE PRECIOS QUE A CONTINUACIÓN Y ADJUNTO AL PRESENTE SE DETALLAN:**

SITUACIÓN: PLAYA _____.

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES: (art. 7 PPT)

FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO: (art. 7 PPT)

PLANOS: (art. 7 PPT)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DE LAS INSTALACIONES (art. 8 PPT).

LISTADO DE PRECIOS DE PRODUCTOS A LA VENTA:

La Vila Joiosa, ____ de ____ de _____.



ANEXO IV
PROPOSICIÓN DE CRITERIOS A VALORAR POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D/D^a, _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____, y con domicilio en _____, en representación de _____, con D.N.I. / C.I.F. nº _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA EN PLAYAS, CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE QUIOSCO-MERENDERO EN PLAYA expone:

Que desea participar en la licitación , aceptando íntegramente las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas previstas en los pliegos que han de regir la autorización y su explotación, y me comprometo a prestarlos conforme a tales condiciones y por el precio que a continuación se indica:

SITUACIÓN: PLAYA _____.

PRECIO: Letra _____ **€ / AÑO.**

Número _____ **€ / AÑO.**

La Vila Joiosa, ____ de ____ de _____.

Fdo. : _____.